

MIÉRCOLES, 18 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 200

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2017-9022 *Aprobación definitiva de la liquidación del Canon de Regulación y/o Tarifa de Utilización para la Regulación de la Cuenca Alta del río Besaya correspondiente al ejercicio 2018.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por los Servicios Técnicos del Organismo de Cuenca se ha elaborado el estudio económico de fijación de los cánones de regulación y/o tarifas de utilización para la "Regulación de la cuenca alta del río Besaya (Cantabria)" correspondiente al ejercicio 2018.

Segundo.- Con fecha 25 de mayo de 2017 la Junta de Explotación, en reunión convocada al efecto, asumió el estudio económico anteriormente mencionado, elevando el mismo al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico con una propuesta de aprobación provisional.

Tercero.- Por Resolución de la Confederación Hidrográfica de 13 de junio de 2017 se aprueba con carácter provisional la liquidación, establecida en el correspondiente estudio económico, del Canon de Regulación y/o la Tarifa de Utilización del Agua, correspondiente al ejercicio 2018 para la zona de "Regulación de la cuenca alta del río Besaya (Cantabria)", disponiendo la publicación del valor propuesto en el Boletín Oficial de Cantabria y someterlo por término de quince (15) días a información pública.

Cuarto.- Se ha sometido el citado expediente al trámite de Información Pública, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 133 de 11 de julio de 2017. Durante el periodo de exposición se ha presentado un escrito de alegaciones:

La Sociedad Solvay Química, SL, mediante escrito de alegaciones con Registro de Entrada en la oficina de Santander de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 21 de julio de 2017, que obra en el expediente, en el que, entre otros, expone en sus ALEGACIONES que:

1º. "La "Participación de ACUAES en los gastos de funcionamiento y conservación en el ejercicio 2018" es una liquidación que no se corresponde con ninguna figura del ordenamiento jurídico tributario ni de la legislación sectorial hidráulica. Por el contrario, se está eludiendo la obligada aplicación a ACUAES del Canon de Regulación o de la Tarifa del Agua, teniendo en cuenta que la citada entidad se está beneficiando de la obra hidráulica del trasvase, por lo que resulta obligada la aplicación del canon o de la tarifa en función, respectivamente, de que dicha obra se considere obra de regulación u obra hidráulica de otro género.

2º. No existe ninguna razón para no utilizar el criterio del consumo real en lugar del criterio de los caudales concesionales, siendo el primero más coherente con el objetivo buscado de fomentar el ahorro en los consumos de agua.

3º. No se puede repercutir a través del canon de regulación el coste de las obras de la estación de filtrado del mejillón cebrá como si se tratara de un gasto de conservación y funcionamiento conforme al artículo 126 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y ello porque no se trata de una obra de interés general".

El escrito de alegaciones finaliza con "SOLICITA, que teniendo por admitido el presente escrito de alegaciones, se sirva estimarlo y proceder a la modificación de este Estudio Económico de Fijación del Canon para el año 2018, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en las alegaciones y recursos presentados por esta Sociedad".

Figura en el expediente informe del Área Jurídica y Patrimonial de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 29 de septiembre de 2017, que señala, entre otros, que:

MIÉRCOLES, 18 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 200

"En el periodo de exposición al público se ha presentado una reclamación suscrita por la empresa Solvay Química, SL.

Entre las argumentaciones esgrimidas por la empresa se señalan dos como son la hipotética obligación de incluir como partícipe del canon de regulación a la entidad ACUAES y la necesidad de excluir del cálculo del canon el coste de las obras de la estación de filtrado del mejillón cebrá, que son reiterativas de las contenidas en otros escritos de alegaciones y recursos ya presentados con anterioridad a los que se dio respuesta no solo en las resoluciones dictadas por este Organismo de Cuenca, sino también en las dictadas por el Tribunal Económico Administrativo Regional del Principado de Asturias y las sentencias de los Juzgados y Tribunales (entre otras, sentencia 404/2014, de 30 de octubre de 2014, del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el PO 776/2011), por lo que esta área Jurídica y Patrimonial debe significar que no se aportan argumentos novedosos que pudieran justificar un cambio de criterio por parte de este organismo respecto del contenido del estudio económico, pues es claro que las alegaciones formuladas a lo largo de la tramitación del expediente ya han sido analizadas y tomadas en consideración en el proceso de elaboración de la concreta propuesta sometida a información pública.

En cuanto a la alegación relativa a que se utilice el "consumo real" en lugar de seguir el criterio de los "caudales concesionales" debe señalarse que la empresa, en cuanto titular de un derecho de uso del agua como concesionaria resulta beneficiada por la existencia de una regulación que permita la reposición de los caudales concedidos, por lo que en caso de considerar que consume un volumen menor al concedido lo que debe hacer es solicitar una modificación de las características de la concesión.

En definitiva, procede continuar con la tramitación del expediente y adoptar acuerdo aprobando definitivamente la propuesta".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo establecido en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, con carácter general, dentro de las funciones del presidente del Organismo de Cuenca, se le atribuye la de cuidar de que los acuerdos de los órganos colegiados se ajusten a la legalidad vigente.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, las propuestas formuladas por las Juntas de Explotación, en el ámbito de sus competencias, se trasladarán al presidente del Organismo de Cuenca a los efectos del citado artículo 30.1.

Tercero.- De conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos I y III de la Ley de Aguas, dentro de las funciones del presidente del Organismo de Cuenca, se encuentra, además de la señalada anteriormente, la de aplicar el régimen fiscal en materia de dominio público hidráulico.

Cuarto.- Y todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 302 y 309 del Real Decreto 949/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, que recogen, respectivamente, el procedimiento legalmente establecido para la fijación del Canon de Regulación y Tarifa de Utilización del Agua.

MIÉRCOLES, 18 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 200

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar definitivamente la liquidación del Canon de Regulación y/o la Tarifa de Utilización del Agua, establecida en el correspondiente estudio económico, correspondiente al ejercicio 2018 para la zona de "REGULACIÓN de la cuenca alta del río Besaya (Cantabria)", en los términos y con el alcance establecido en la presente Resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Oviedo, 3 de octubre de 2017.

El director técnico,
Luis Gil García.

De acuerdo con la Propuesta,
Resuelvo según la misma.

El presidente
Ramón Álvarez Maqueda.

2017/9022